

1.-JUSTIFICACION AUSENCIA POR ENFERMEDAD

De acuerdo con el punto 5º de la Resolución de 27 de abril de 1995 de la Secretaria de Estado para la Administración Pública,(BOE de 10 de mayo de 1995) las ausencias, faltas de puntualidad y permanencia causadas por enfermedad o incapacidad temporal se justifican por el funcionario a sus superiores. La presentación del parte de enfermedad, expedido por un facultativo competente, será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, y deberá ajustarse a los modelos oficiales de MUFACE o de la Seguridad Social, según proceda.

Este mismo criterio, es el establecido en el punto 6º, apartado 2, de la posterior Resolución de 1 de julio de 1992, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan Instrucciones sobre jornada y horario de trabajo del personal.

Ateniéndose a estas disposiciones, así como a la práctica usual que, conforme a ella, se efectúa, debe entenderse que la exigencia del parte de enfermedad sólo es posible a partir del cuarto día de enfermedad. Para justificar la ausencia de los tres primeros días puede emplearse cualquier método autorizado legalmente que proporcione constancia de la realidad de la enfermedad.

En casos especialmente dudosos, o en los que quepa presumir la inexistencia de causa justificativa, corresponderá, en principio, al propio Órgano en que el funcionario preste sus servicios el ejercer la labor de inspección domiciliaria oportuna, que lleve a la confirmación de la razón alegada.

2.-NO HAY OBLIGACION DE DECIR LA ENFERMEDAD.

El funcionario no está obligado a manifestar a su superior o al órgano administrativo la naturaleza de su enfermedad o dolencia, bastando la presentación de los partes médicos cuya veracidad podrá aquel, en su caso, contrastar con otros facultativos.

Un saludo, Carmen